



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-505-15-02-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación*

interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten a la participación o generen corrupción , normativa aplicable al presente tramite de investigación, *“ Las resoluciones tomadas por el Pleno tendrán los siguientes efectos: a) Remisión del expediente a la Subordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa (...)”;*
- Que,** con fecha 17 de agosto del 2015, se recibió en el CPCCS una denuncia referente a *“supuestas irregularidad cometidas en la Dirección Distrital Uno de Guayas del Ministerio de Inclusión Económica y Social señalando sobre presuntos actos de corrupción en los convenios suscritos por el MIES y las organizaciones sociales: Asociación Mujeres por la vida y Federación de Organizaciones Comunitarias de la Isla Trinitaria.”;*
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-SIN-2017-0196-M, de fecha 10 de febrero del 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación y Control Social, el informe concluyente de Investigación signado con el número 455-2015, a fin de que por virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** el objeto de la investigación fue: Determinar indicios de responsabilidad sobre supuestas irregularidades de la Dirección Distrital Guayas Centro Sur de la Zona 8, provincia del Guayas del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la suscripción de convenios de desarrollo infantil en las organizaciones sociales:

Asociación Mujeres por la Vida, y Federación de Organizaciones Comunitarias de la Isla Trinitaria;

- Que,** Dentro del Informe concluyente de investigación, se desprende en el numeral 5 “DESCRIPCION DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS”; lo siguiente: “(...) *El motivo de la denuncia hace referencia a presentes actos de corrupción en los convenios suscritos por el MIES, y las organizaciones sociales Asociación Mujeres por la vida y Federación de Organizaciones Comunitarias de la isla Trinitaria. La denuncia hace relación a que a pesar de tener una deuda pendiente por concepto de valores no justificados por el convenio de desarrollo infantil celebrado en el año 2014, se habría firmado un nuevo convenio en el año 2015, en el caso de la primera. En el caso de la Segunda, no contaba con la documentación y espacios para el funcionamiento de los Centros Infantiles del Buen Vivir*”;
- Que,** Dentro del Informe concluyente de investigación, en el numeral 7 “ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”; en cuanto al **Convenio de Cooperación Económico entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Asociación Mujeres por la Vida (2014)**, suscrito con fecha 28 de enero de 2014 por el Director Distrital del MIES, Ing. Bernardo Ovalle Correa y Wendy Patricia Cagua Moreira por la Asociación; consta lo siguiente: “(...) *Del análisis del presente informe es posible señalar que, algunos elementos definidos en el Art. 3 de la Resolución s/n, de 6 de enero del 2011, expedida por el Consejo Sectorial de Política Social, la Coordinación Zonal 8 del MIES, no logro demostrara en la información enviada a este organismo de control que tuvieron un seguimiento detallado y específico para la aprobación del proyecto presentado por la organización de Asociación Mujeres por la Vida. Estos elementos serian: 1) Demanda, 2) Indicadores y metas, 3) Caracterización de productos , bienes o servicios, 4) Análisis de viabilidad técnica, legal, económica, social y ambiental, 5) Sostenibilidad, 6) Cronograma valorado de ejecución de actividades,; y , 7) Modelo de gestión. También es posible identificar que , del análisis de Proyectos y del Informe aprobado por la Comisión Técnica, los elementos previstos en los Art. 46 y 49 del Acuerdo Ministerial N. 243, de fecha 22 de julio del 2013, de la Norma Técnica para Prestación de Servicios para la Implementación y Funcionamiento de Servicios de Desarrollo Infantil Integral, aprobada por el mies, la Coordinación Zonal 8 del MIES no ha demostrado en la información evidenciada en este organismo de control que en los procedimientos de verificación y control anteriores a la suscripción del Convenio se haya garantizado que la Organización Asociación Mujeres por la Vida ofrezca las condiciones determinadas en esos Artículos sobre la infraestructura y el equipamiento de los servicios de desarrollo infantil integral. Otro aspecto normativo de observación al Convenio suscrito entre el MIES y la Organización Asociación Mujeres por la Vida para la implementación de servicios de desarrollo infantil, es que el Consejo Sectorial de Política Social determino en la Resolución s/n de fecha 6*

de enero del 2011, en su Art. 4, que todo convenio debía considerara el menos, varios componentes entre los que conste el de “Los mecanismos de recuperación de fondos”; y este componente se menciona como distinto a los componentes, de “Garantías”, “Terminación del Convenio”, y “Disposiciones para el cierre y Liquidación.” El elemento exigido Consejo de Política Social en su Resolución, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.- 329 de 26 de Noviembre de 2010, no consta en el Convenio de Cooperación Económica N.- CC- 013-2014-DI- 09D03 entre el Ministro de Inclusión Económica y Social y la Asociación Mujeres por la Vida para la implementación y funcionamiento de servicios de desarrollo integral infantil, con fecha 28 de enero del 2014, ni tampoco en la Adenda Modificatoria al convenio N.- CC-013-2014-DI-09D03-, del 17 de julio del 2014.”;

Que, Dentro del Informe concluyente de investigación, en el numeral 7 “ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”; en cuanto al **Convenio de Cooperación Económico entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y Federación de Organizaciones Comunitarias de Isla Trinitaria (2015)**, suscrito con fecha 10 de febrero de 2015 por la Directora Distrital del MIES, Soc. Rosa Patricia Yagual y Juan Domingo Chancay Bonilla (Presidente de la Federación); consta lo siguiente: “(...) Del análisis del referido Informe, es posible señalar que algunos elementos definidos en el Art. 3 de la Resolución s/n de fecha 6 de enero del 2011, expedida por el Consejo Sectorial de Política Social la Coordinación Zonal 8 del MIES, no logro demostrara en la información enviada a este organismo de control que tuvieron un seguimiento detallado y específico para la aprobación del proyecto presentado por la organización Federación de Organizaciones Comunitarias de la Isla Trinitaria. Estos elementos serian: 1) Demanda, 2) Bienes o servicios, 3) Análisis de viabilidad técnica, legal, económica, social y ambiental; 4) Sostenibilidad, 5) Modelo de gestión. Al final de informe, señala como anexos a dos documentos: a) Norma Técnica de Servicio según modalidades y b) Cronograma valorado. Otro aspecto normativo de observación al Convenio suscrito entre el MIES y la Organización Federación de Organizaciones Comunitarias de Isla Trinitaria para la implementación de servicios de desarrollo infantil, es que el Consejo Sectorial de Política Social determino en la Resolución s/n de fecha 6 de enero del 2011, en su Art. 4, que todo convenio debía considerara el menos, varios componentes entre los que conste el de “Los mecanismos de recuperación de fondos”; y este componente se menciona como distinto a los componentes, de “Garantías”, “Terminación del Convenio”, y “Disposiciones para el cierre y Liquidación.” El elemento exigido Consejo de Política Social en su Resolución, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.- 329 de 26 de Noviembre de 2010, no consta en el Convenio de Cooperación Económica N.- CC- 013-2014-DI- 09D03 entre el Ministro de Inclusión Económica y Social y la Federación de Organizaciones Comunitarias de la Isla Trinitaria para la implementación y funcionamiento de

servicios de desarrollo integral infantil, con fecha 28 de enero del 2014, ni tampoco en el Convenio Modificado.”;

- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala *“prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010; señala: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;*
- Que,** El Consejo Sectorial de Política Social aprobó las Resoluciones s/n de 6 de enero de 2011 y No. 1-2013 de 26 de julio de 2013, donde se establecen Criterios y Orientaciones Generales para la transferencia de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, que deben dirigirse a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;
- Que,** El Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el Acuerdo Ministerial No. 243 de fecha 22 de julio de 2013, donde pone en vigencia la Norma Técnica para Prestación de Servicios para la Implementación y Funcionamiento de Servicios de Desarrollo Infantil Integral;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se define *Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su*

origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.”;*

Que, en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“1. Los Convenios de Cooperación Económica entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las organizaciones sociales Asociación Mujeres por la Vida (2014) y Federación de Organizaciones Comunitarias de Isla Trinitaria (2015) inobservando las disposiciones normativas señaladas en el presente Informe de la Resolución de los Criterios y Orientaciones Generales para Realización de Transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado, que fueron aprobadas por el Consejo Sectorial de Política Social, mediante Resolución s/n de 6 de enero del 2011; en virtud de lo expuesto esa omisión podría generar indicios de presunción de responsabilidad administrativa en los eventos suscritos por el MIES y las organizaciones sociales analizadas: Asociación Mujeres por la Vida (en el año 2014) y Federación de Organizaciones Comunitarias de Isla Trinitaria (en el año 2015) .Por lo expuesto, este organismo considera remitir a la Contraloría General del Estado la presente investigación para que esa entidad inicie las acciones de control que correspondan en proyectos y convenios suscritos entre el MIES y las referidas organizaciones sociales, más el convenio suscrito con la organización Fundación Dios Nos Da Luz (en el año 2014), por cuanto deben ser también revisados y controlados sobre el cumplimiento de sus fines y la ejecución presupuestaria y financiera de recursos públicos mediante un examen especial de la Contraloría General del Estado por las razones constitucionales, legales y reglamentarias que han sido sustentadas en el presente informe. 2. La comunicación de la Contraloría General del Estado, con oficio No. 4686 DPy EI-GISyE con fecha 23 de febrero del 2016, manifiesta que no se han efectuado exámenes especiales a los convenios suscritos por el MIES con las referidas organizaciones sociales.”;*

Que, en el informe de investigación se determinan las siguientes recomendaciones: *“(…) 1.- Remitir el informe de investigación y copia del expediente completo a la Contraloría General del Estado, para que este organismo de control, inicie las acciones legales que correspondan en el ámbito de sus competencias legales sobre los convenios de cooperación económica suscritos entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las organizaciones Sociales Mujeres por la Vida, Federación de Organizaciones Comunitarias de Isla Trinitaria, y Fundación Humanista Dios nos Da Luz, así como de sus respectivo proyectos técnicos y las acciones de seguimiento realizadas por el referido Ministerio a estos convenios y proyectos , para el control de los recursos públicos utilizados en la ejecución de los citados convenios. 2.- Solicitar a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio que realice el seguimiento e instrumente todas las acciones legales y necesarias sobre el presente caso ante la*



Contraloría General del Estado, en atención al pedido que hace el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocer sobre los resultados obtenidos e informar a la ciudadanía”.

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 455-2015, que resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)”;*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente 455-2015 CPCCS, iniciado por *“supuestas irregularidades cometidas en la Dirección Distrital del Guayas Centro Sur de la Zona 8, provincia del Guayas del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, por presuntos actos irregulares en la suscripción de convenios de cooperación económica con organizaciones sociales”;* y, acoger parcialmente el presente Informe Concluyente de Investigación, en el sentido de que la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el mismo, acompañado de sus anexos y la presente Resolución, a la Contraloría General del Estado, a fin de que este organismo de control inicie las acciones legales que corresponden en el ámbito de sus competencias sobre los convenios de cooperación económica suscritos entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las Organizaciones Sociales: Mujeres por la Vida y Federación de Organizaciones Comunitarias de Isla Trinitaria.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación, así como sus anexos y la presente Resolución, a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie las acciones legales que correspondan en el ámbito de sus competencias ante las presuntas irregularidades cometidas en la Dirección Distrital del Guayas Centro Sur de la Zona 8, provincia del Guayas del Ministerio de Inclusión, Económica y Social en la suscripción de convenios de cooperación económica con organizaciones sociales: Mujeres por la Vida y Federación de Organizaciones Comunitarias de Isla Trinitaria.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento e instrumente todas las acciones legales y necesarias en el presente caso para que, con sustento en el artículo 25 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, ejecute las acciones de

coordinación interinstitucional que sean necesarias para la atención oportuna y ágil en el patrocinio de la presente causa; para lo cual la Subordinación Nacional Investigación deberá remitir el expediente debidamente foliado y completo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Subordinación Nacional de Patrocinio, a la Subordinación Nacional de Investigación; así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

